

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 06 de febrero de 2023, a las 14:26, se presentó, a través del correo electrónico, la presente demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 15 de febrero del 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil número 016
Declarativo Verbal de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00003-00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, quince de febrero de dos mil veintitrés

La señora ALBA CECILIA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, mediante apoderado judicial, promueve proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-38869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicado en la Vereda Los Balsos, zona rural de esta municipalidad, en contra del señor GUILLERMO DE JESUS BERNAL BARBOSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

En punto a calificar los requisitos para la admisión de la demanda, se presenta una falencia que conduce a inadmitirla, para que se disponga su corrección, así:

La cuantía debe determinarse por el avalúo catastral, como lo dispone expresamente el artículo 26 numeral 3 del CGP, lo que en este caso no se puede verificar, pues, no se aportó el certificado de avalúo catastral del inmueble, el cual es el documento idóneo, pues, lo aportado fueron recibos de caja del impuesto predial desde el año 2014 y posteriores, requisito que, además, es indispensable para determinar la competencia y el trámite a impartirle.

Los defectos anotados hacen que la demanda sea inadmisibile, con fundamento en el artículo 90 del CGP, numerales 1 y 2, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda y conceder, a la parte actora, cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería al abogado **HERNANDO HENAO LOPEZ**, como apoderado principal, y al abogado **FELIPE HENAO SANCHEZ**, como apoderado sustituto, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 10, de hoy 16 de febrero de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00101fa1a382b3d39b81c0dc625f154f6d99abc59771a1354135475839ab79d3**

Documento generado en 15/02/2023 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>